

Componente Bosques Nativos y su Biodiversidad

PROYECTO MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES - BIRF 7520-AR - PNUD ARG08/008

Diseño de sistema de trazabilidad de productos forestales del Parque Chaqueño

Informe: Producto 5. 3



Consultor: Diego Méndez Macías, Magister - Abogado

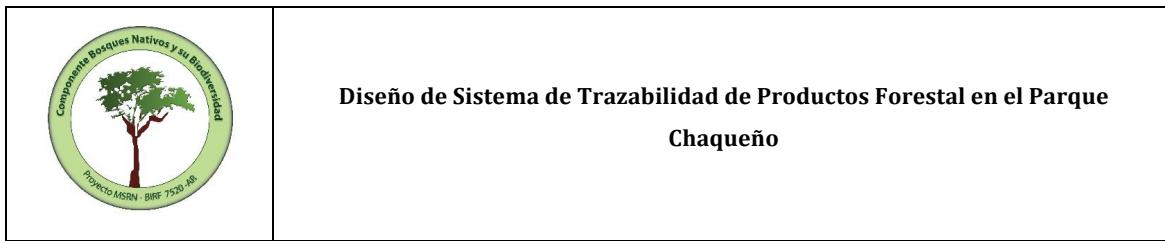
Buenos Aires, 31 de Diciembre de 2011



Jefatura de
Gabinete de Ministros
Presidencia de la Nación



Secretaría de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
de la Nación



Indice de contenido

1	Introducción.....	3
2	Metodología	5
3	Base legal común y adecuaciones normativas.....	6
3.1	Situación inicial.....	6
3.1.1	Resultado de grupo legal del taller.....	10
3.1.2	Normativa común del SACVeFor.....	12
3.1.3	Adecuación normativa.....	31
3.2	Conclusión.....	32
	Nacional.....	33
	Salta.....	37
	Tucumán.....	43
	Santiago del Estero.....	46
	Formosa.....	48
	Chaco.....	53
	Registros Forestales – Normativa Provincial.....	66



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

1 Introducción

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS), a través del componente “*Bosques Nativos y su Biodiversidad*” del proyecto “*Manejo Sostenible de los Recursos Naturales (BIRF 7520-AR – PNUD 08/008)*” brinda asistencia y apoyo a las provincias del Parque Chaqueño para propiciar el manejo sustentable y la conservación de sus bosques nativos.

Para lograr este objetivo, es fundamental que el aprovechamiento y transporte ilegal de productos forestales pueda ser reducido de manera significativa. La Junta Regional del Parque Chaqueño (JRPCH) se ha constituido en un espacio de diálogo sobre la problemática forestal que enfrentan las 13 provincias que tienen bajo su jurisdicción partes de esta importante eco-región forestal. En el marco de este proceso de diálogo, las autoridades forestales de las provincias participantes concluyeron que en ocasiones las guías que amparan el transporte de productos forestales son utilizadas para transportar madera de manera ilegal, por el hecho de que no existe un sistema regional que permita verificar la autenticidad, validez y veracidad de este documento a una autoridad forestal fuera de su propia jurisdicción. Asimismo, el relevamiento y análisis de las similitudes y diferencias realizado de la base legal y normativa que regula el funcionamiento de la administración forestal en cada una de las Provincias Piloto (PP) seleccionadas para el Sistema de Administración, Control y Verificación Forestal (SACVeFor) ha puesto en evidencia la necesidad de homogenizar las capacidades, recursos materiales, tecnológicos y sobre todo el marco legal vigente en cada jurisdicción. Por estos motivos, las provincias participantes de la JRPCH solicitaron al Proyecto facilite un proceso de diálogo y se brinde la asistencia técnica para lograr una sistema que permita emitir una guía forestal única que sea segura y verificable.

Con estos antecedentes el Proyecto realizó un relevamiento de los procesos de administración, control y verificación forestal en todas las provincias del Parque Chaqueño y, luego de ello, contrató a un equipo de tres consultores, un ingeniero forestal, un ingeniero informático y un abogado, para que hagan un análisis más



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

profundo en cinco provincias consideradas como piloto, y que, con el apoyo de un experto internacional en la materia, propongan un diseño de un Sistema de Administración, Control y Verificación Forestal (SACVeFor).

El diseño inicial fue elaborado y presentado a las PP durante un taller en el cual los expertos forestales, informáticos y legales de cada una de las provincias lo analizaron y discutieron. El objetivo del taller fue lograr acuerdos sobre la factibilidad de un SACVeFor que pueda ser desarrollado e implementado en las PP para luego ampliarse a nivel de todo el Parque Chaqueño y en una fase posterior, a todo el Territorio Nacional.

El presente informe consiste en una descripción de la base legal común necesaria y las adecuaciones normativas sugeridas para las provincias piloto con el objeto de propiciar el funcionamiento del SACVeFor.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

2 Metodología

La metodología utilizada para esta etapa, consistió en el análisis de la normativa vigente en cada provincia piloto, su contraste y enriquecimiento a través de entrevistas semi estructuradas que se llevaron adelante con los agentes de las administraciones provinciales. Se visitaron las cinco provincias piloto (PP), en las cuales se participó en coordinación con otros dos consultores, especialistas en ingeniería forestal e informática respectivamente.

Posteriormente el equipo consultor elaboró una propuesta de diseño de SACVeFor, basado en un núcleo de procesos forestales común a las provincias involucradas. Este diseño fue presentado a los equipos técnicos de las PP durante el taller de diseño participativo del SACVeFor que se realizó en la localidad de San Lorenzo, Provincia de Salta, los días jueves 10 y viernes 11 de noviembre de 2011.

Durante este evento los expertos forestales, informáticos y legales de cada una de las PP analizaron el modelo propuesto, discutieron con sus colegas de las otras PP y propusieron ajustes al mismo. El objetivo del taller fue conocer, enriquecer y consensuar el modelo el SACVeFoR propuesto y una vez refinada la propuesta técnica, acordar un plan de desarrollo e implementación progresivo.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

3 Base legal común y adecuaciones normativas

3.1 Situación inicial

En forma previa al desarrollo, se considera necesario describir brevemente la situación inicial legal existente en las provincias piloto en base al análisis realizado sobre la normativa forestal de cada una de ellas:

- En todos los casos, el aprovechamiento de productos forestales de los bosques nativos, requiere una autorización del Organismo de Aplicación, según lo sanciona la Ley 13.273 en su artículo 12°. La mayoría de las provincias han adherido oportunamente a esta norma, o bien, aquellas provincias que han sancionado leyes propias se han inspirado en la Ley 13.273, adoptando como requisito previo para el aprovechamiento forestal, la autorización del Organismo de Aplicación. Es decir, que en todos los casos, es necesario iniciar un expediente administrativo en la repartición correspondiente.
- En el mismo sentido, la Ley 26.331 establece en su artículo 13 que todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos, que dará lugar a productos forestales, requiere autorización por parte de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente, determinando, a esos efectos, tres categorías de conservación de bosques nativos (roja, verde y amarilla), regulando las actividades permitidas y los planes que se deben presentar en cada una de ellas.
- Cada provincia ha dictado su base legal y normativa que regula el proceso administrativo con algunas particularidades.
- Desde el punto de vista constitucional todas las provincias analizadas estipulan por lo menos un artículo referido al derecho al ambiente pero solamente Salta, Santiago del Estero, Formosa y Chaco establecen en sus constituciones provinciales un artículo específico referido a la utilización y protección de los bosques.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

- En relación a la adhesión a la Ley nacional 13.273, las provincias poseen una norma expresa (ley provincial) que establece la adhesión formal a la ley nacional salvo la provincia de Chaco, en la cual no se detectado este supuesto.
- Sobre la normativa provincial de bosques, las cinco provincias piloto poseen leyes que establecen la protección y estipulan el uso de los bosques.
- Referido al ordenamiento territorial de bosques nativos, las provincias cuentan con su ley provincial y con la cartografía correspondiente, en cumplimiento a lo estipulado por la Ley 26.331, siendo las últimas en haber dictado esta norma, las provincias de Formosa y Tucumán (Junio de 2.010).
- Acerca de la normativa de las guías forestales, la situación legal es diferente en cada provincia por los siguientes motivos:
 - Temporalidad de dictado de la normativa (En Santiago del Estero el decreto aprobatorio del sistema de guías forestales data de 1.951 y en el otro extremo tenemos a Salta y a Tucumán que poseen normativa sobre guías dictadas en el año 2.006; como particularidad surge que Formosa tiene descripto el sistema de guías forestales en varias circulares internas pero no se ha detectado una norma expresa que regule y apruebe este tema).
 - Tipos o clases de guías forestales: En cada provincia piloto se establecen diferentes tipos y nombres de guías. Salta (4 clases), Tucumán (uno solo), Santiago del Estero (6 tipos), Chaco (uno solo) y Formosa (6 clases).
 - Finalidad de cada guía: No siempre se relacionan y se corresponden los tipos de guías forestales de cada provincia con su finalidad u objeto.
 - Formato y requisitos: Cada provincia piloto ha adoptado un formato diferente para sus guías forestales con variados sistemas de seguridad, requisitos, unidad de medida y control así como



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

diferentes formas de emisión.

- Sobre los registros forestales, la situación es similar ya que cada provincia piloto cuenta con variada normativa que ha creado diferentes tipos de registros con el paso de los años, los cuales si bien se encuentran vigentes no son utilizados en su totalidad.
- En cuanto a los organismos competentes en materia forestal y sobretodo en lo referido a la emisión y control de la guías forestales, las cinco provincias cuentan con un organismo determinado pero con diferente nivel jerárquico ya que cuatro poseen una dirección y una provincia (Salta) una secretaría.

Dicho diagnóstico se grafica en el siguiente cuadro:

PROVINCIA ITEM	Nación	Salta	Tucumán	Santiago del Estero	Chaco	Formosa
Derecho al ambiente y/o bosques en la Constitución	Art. 41	Arts. 38, 80 y 85	Art. 41	Arts. 35, 107 y 115	Art. 38 y 44	Art. 38 y 49
Adhesión Ley 13.273	-	Ley 5.242/78	Ley 2.439/51 (derogada por Ley 6.292)	Ley 2.125/50	-	Ley 488/84
Ley de Bosques provincial	-	Ley 5.242/78	Ley 6.292/91	Ley 6.841/07	Ley 2.386/79	Ley 488/84
Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques	Ley 26.331/07	Ley 7.543/08	Ley 8.304/10	Ley 6.942/09	Ley 6.409/09	Ley 1.552/10



**Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque
Chaqueño**

Nativos							
Normativa sobre guías forestales	Ley Nº 13.273 (art. 14)	Ley Nº 830/47 (arts. 7, 8 , 9 y 11) Ley 5.242 (art. 9) Dcto. Nº 2127/90 (art. 2) Resolución 06/01 modificada por Res. 04/02	Ley 6.292 (arts. 26 al 29) Res. 37/06 (art. 3)	Decreto Serie B 523/51, Decreto Serie A 100/00, Resolución 310/98 y Disposición Serie A 08/98	Decreto 1.789/07 Disposición 386/09 y modificatorias. Disposición 1.117/10 Decreto 1.511/11	Decreto 1.789/07 Disposición 386/09 y modificatorias. Disposición 1.117/10 Decreto 1.511/11	Ley 488 (art. 22) Circulares varias
Normativa sobre registros forestales	Ley 26.331, art. 27	Ley 830 Ley 5.242 (arts. 18 a 22) Resolución 103/78 Resolución 295/79 Resolución 493/81 Disposición 100/91 Disposición 289/93 Resolución 25/01 Resolución 68/06	Ley 6.292 art. 21.	Ley 6.841, art. 25, 57, 58, 80, 123 y 24 Decreto 1726/07 art. 17 Resolución 22/10 Decreto 216/09, art. 4 Disposición 208/11	Decreto 668/04, art. 23 y 24 Decreto 1726/07 art. 17 Resolución 22/10 Decreto 216/09, art. 4 Disposición 208/11	Ley 488, art. 21 Resolución 1.162/10 Ley 1.552, art. 32	



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Organismo competente	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (Secretaría de Ambiente)	Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos (Dirección de Flora, Fauna y Suelo)	Ministerio de la Producción (Dirección General de Bosques y Fauna)	Ministerio de Producción y Ambiente (Dirección de Bosques)	Ministerio de Producción y Ambiente (Dirección de Registro, Control y Fiscalización y Dirección de Producción Sustentable)
-----------------------------	---	--	---	--	--	--

Para mayor entendimiento se lista en general la normativa forestal de cada provincia piloto y en particular la normativa aplicable a las guías forestales y a los registros, todo en el Anexo del presente informe.

3.1.1 *Resultado de grupo legal del taller*

Durante el desarrollo del taller de diseño participativo del SACVeFor se llevó adelante una reunión de los abogados de las provincias pilotos a efecto de analizar la situación legal forestal existente y proponer acciones a tomar. Se destaca que las propuestas realizadas por este grupo fueron validadas en el plenario y adoptadas en las recomendaciones finales del taller. Se destaca que en plenario surgió la propuesta de invitar a la Provincia de Jujuy a sumarse a esta experiencia, lo cual analizando la vinculación forestal que tiene con las provincias piloto, resulta a todas luces, beneficioso.

Dichas propuestas consisten en:

Impedimentos	Plan de acción – recomendaciones
Normativa forestal diseminada, voluminosa y no ordenada	Se recomienda realizar un texto ordenado y codificación de la normativa forestal por provincia a fin de identificar claramente la normativa vigente que permita definir las adecuaciones que



**Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque
Chaqueño**

	<p>deben realizarse, el nivel jerárquico y el tipo de norma.</p>
Necesidad de un acuerdo político formal sobre el sistema	<p>Se recomienda lograr un acuerdo formal documentado en un acta o convenio que manifieste la voluntad y el acuerdo de realizar el Sistema e implementarlo.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo a corto plazo (antes del 10/12) a nivel de Ministro o Secretario, vehiculado por la Secretaría de Ambiente de Nación y el Proyecto de Bosques Nativos, en alguna reunión de COFEMA.• Acuerdo a mediano plazo a nivel de Gobernador.
Aprobar el Sistema con la normativa correspondiente en cada provincia	<p>Se recomienda elaborar un borrador técnico-legal del sistema con los lineamientos comunes y mínimos a adoptar por cada provincia.</p> <p>Cada jurisdicción debería agregar las particularidades y normativa propia al borrador general.</p> <p>Se deben realizar reuniones con los responsables temáticas (abogados) de cada provincia para avanzar con el borrador de normativa.</p>
Falta de recursos para la implementación del Sistema (para recursos humanos, soporte técnico e infraestructura)	<p>Se recomienda manifestar y solicitar formalmente que los organismos correspondientes (Secretaría de Ambiente de Nación y el Banco Mundial) gestionen el aporte de recursos para la implementación inmediata del Sistema a nivel piloto.</p>

Participantes: Pablo Christian Linares, Víctor Jimenez, Olga Iris Chavarri, Lila Cuccolo y Diego Méndez.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

3.1.2 Normativa común del SACVeFor

Como resultado del análisis legal realizado en los anteriores informes, el diagnóstico formulado y las interacciones con los responsables legales, forestales e informáticos de cada provincia piloto, resulta necesario elaborar un borrador técnico-legal del sistema con los lineamientos comunes y mínimos a adoptar por cada provincia.

Con el objeto que el SACVeFor realmente pueda ser implementado y tenga sustento legal, cada provincia piloto teniendo en cuenta lo establecido por el art. 124 de la Constitución Nacional en relación al dominio originario de la provincia sobre los recursos naturales existentes en su territorio, deberá dictar la normativa correspondiente con las siguientes consideraciones:

1. Nivel jerárquico correspondiente
 2. Aprobar el SACVeFor desde el punto de vista legal, técnico y funcional
 3. Lineamientos comunes y homogéneos para las 5 provincias piloto
 4. Respetar particularidades de cada provincia piloto
- 1) El nivel jerárquico de la normativa que aprueba el sistema de guías forestales en cada provincia es variado ya que en algunos casos existen leyes, decretos y resoluciones y en otros casos solamente leyes y circulares. Es decir que las provincias deberán dictar la norma respectiva que legalmente sea necesaria para aprobar el nuevo sistema. Se considera adecuado que el nivel jerárquico sea un Decreto del Poder Ejecutivo de cada provincia ya que en todos los casos se parte de una adhesión a la Ley nacional 13.273 y/o el dictado de una norma provincial que regula la conservación y el aprovechamiento de los bosques y/o el dictado de una ley de ordenamiento territorial de bosques nativos.
- 2) En relación a lo consensuado en el taller realizado con los representantes de las provincias piloto y teniendo en cuenta en análisis legal realizado, resulta imperativo que a los fines de la efectividad del sistema propuesta cada



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

provincia apruebe formalmente el SACVeFor. Es mas, dicha aprobación debería ser fruto de un acuerdo político donde se manifieste la voluntad de implementar el sistema, todo debido a los cambios políticos acontecidos a fines del 2.011 fruto de las elecciones. La aprobación deberá realizarse respetando el sistema propuesto y consensuado, con la norma adecuada y en una misma temporalidad con el fin de determinar las distintas fases o etapas de implementación.

- 3) El desafío del SACVeFor consiste en contar con lineamientos comunes y homogéneos entre las cinco provincias piloto a efectos de lograr su implementación y respeto. Alcanzar ese común denominador no es tarea sencilla y conllevará tiempo de trabajo técnico y legal ya que el proyecto apunta al diseño de un sistema piloto que deberá ajustarse y desarrollarse con el tiempo. En este informe se presenta un borrador técnico-legal del acto administrativo y del sistema con los lineamientos comunes y mínimos a adoptar por cada provincia, luego de lo cual cada jurisdicción debería agregar las particularidades y normativa propia al borrador general y se deberán realizar reuniones con los responsables temáticas (abogados) de cada provincia para avanzar con el borrador y propuesta final de normativa.
- 4) Los lineamientos comunes de la normativa propuesta podrán respetar o incluir particularidades existentes en cada provincia piloto siempre y cuando no afecten al sistema en su conjunto y no impliquen una aplicación desigual de las exigencias del SACVeFor en cada jurisdicción.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

A continuación se describe el borrador de la normativa que deberá servir como punto de partida para su posterior perfeccionamiento en conjunto con los abogados y técnicos de las provincias piloto.

VISTO:

Las actuaciones administrativas iniciadas por el organismo provincial con competencia en la materia forestal nro.... y el actual sistema de guías forestales que se encuentra en uso por parte de la autoridad forestal;

CONSIDERANDO:

Que la constitución nacional establece en su art. 124 que: "...Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio";

Que la Ley N° 26.331 determina en su art. 13 que todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos, requiere autorización por parte de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente, determinando, a esos efectos, tres categorías de conservación de bosques nativos (roja, verde y amarilla), regulando las actividades permitidas y los planes que se deben presentar en cada una de ellas;

Que mediante la Ley.....la provincia deha dictado su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, la normativa complementaria y la cartografía correspondiente (para cada provincia se deberá agregar la normativa específica la cual se encuentra listada en el presente informe);

Que la Ley N° 13.273 establece que el transporte de productos forestales proveniente de bosques naturales no podrá realizarse sin las correspondientes guías expedidas por la autoridad competente y que las empresas de transportes no podrán aceptar cargas de productos forestales provenientes de bosques naturales que no se encuentren acompañados por la respectiva guía;

Que mediante la Ley.....la provincia dese ha adherido a la Ley nacional N°



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

13.273 y posteriormente ha dictado normativa local regulando el sistema de guías forestales consistente en.....(para cada provincia se deberá agregar la normativa específica la cual se encuentra listada en el presente informe);

Que el actual sistema de emisión, control y cierre de guías forestales que aplican las provincias de Salta, Tucumán, Chaco, Formosa y Santiago del Estero, presenta asimetrías y diferencias que dificultan el transporte y control de los productos forestales entre las cinco provincias y posibilitan el movimiento de dicho productos infringiendo la normativa vigente;

Que por ese motivo, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS), a través del componente “*Bosques Nativos y su Biodiversidad*” del proyecto “*Manejo Sostenible de los Recursos Naturales (BIRF 7520-AR – PNUD 08/008)*”, ha dispuesto asistencia y apoyo a las provincias del Parque Chaqueño para propiciar el manejo sustentable y la conservación de sus bosques nativos;

Que para lograr ese objetivo, resulta fundamental que el aprovechamiento y transporte ilegal de productos forestales pueda ser reducido de manera significativa;

Que la Junta Regional del Parque Chaqueño (JRPCH) se ha constituido en un espacio de diálogo sobre la problemática forestal que enfrentan las 13 provincias que tienen bajo su jurisdicción partes de esta importante eco-región forestal;

Que en el marco de este proceso de diálogo, las autoridades forestales de las provincias participantes concluyeron que en ocasiones las guías que amparan el transporte de productos forestales son utilizadas para transportar madera de manera ilegal, por el hecho de que no existe un sistema regional que permita verificar la autenticidad, validez y veracidad de este documento a una autoridad forestal fuera de su propia jurisdicción;

Que por esos motivos, las provincias participantes de la JRPCH solicitaron al Proyecto de la SayDS que facilite un proceso de diálogo y se brinde la asistencia técnica para lograr una sistema que permita emitir una guía forestal única que sea



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

segura y verificable.

Que bajo este marco, el proyecto realizó una serie de trabajos de consultoría que incluyeron el relevamiento de los procesos de administración, control y verificación forestal en todas las provincias del Parque Chaqueño;

Que seguidamente y en función de criterios definidos, se invitó a un primer grupo de provincias a formar parte de un grupo piloto (PP) para el análisis, diseño, desarrollo e implementación de un sistema de administración, control y verificación forestal (SACVeFor);

Que este grupo se constituyó con la participación de las provincias de Chaco, Formosa, Salta, Santiago del Estero y Tucumán en su carácter de provincias piloto;

Que, posteriormente el Proyecto contrató a un equipo de tres consultores, un ingeniero forestal, un ingeniero informático y un abogado, para que hagan un análisis más profundo en cinco provincias consideradas como piloto, y que, con el apoyo de un experto internacional en la materia, propongan un diseño de un Sistema de Administración, Control y Verificación Forestal (SACVeFor).

Que el relevamiento y análisis de las similitudes y diferencias realizado de la base legal y normativa que regula el funcionamiento de la administración forestal en cada una de las Provincias Piloto (PP) seleccionadas para el Sistema de Administración, Control y Verificación Forestal (SACVeFor) ha puesto en evidencia la necesidad de homogenizar las capacidades, recursos materiales, tecnológicos y sobre todo el marco legal vigente en cada jurisdicción;

Que la práctica demuestra la necesidad de adecuar y adoptar un mecanismo homogéneo a fin de lograr eficacia y eficiencia en las tareas de control del transporte de productos forestales entre las cinco provincias piloto;

Que el diseño inicial del Sistema de Administración, Control y Verificación Forestal (SACVeFor) fue elaborado y presentado a las PP durante un taller en el cual



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

los expertos forestales, informáticos y legales de cada una de las provincias lo analizaron y discutieron, siendo el objetivo del taller lograr acuerdos sobre la factibilidad del SACVeFor para que pueda ser desarrollado e implementado en las PP para luego ampliarse a nivel de todo el Parque Chaqueño y en una fase posterior, a todo el Territorio Nacional;

Que es indispensable, contar con el correspondiente marco normativo para la emisión, control y cierre de guías forestales aplicables en forma homogénea a cada jurisdicción de las provincias piloto;

Que por lo expuesto, la provincia de adopta el Sistema de Administración, Control y Verificación Forestal (SACVeFor) y se compromete a implementarlo y aplicarlo;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE....

DECRETA:

Capítulo I Consideraciones Generales

ARTICULO 1°: ADOPTAR el Sistema de Administración, Control y Verificación Forestal (SACVeFor) a partir del.....de.....de 2.01.... (Diagrama en Anexo 1).

ARTICULO 2°: El SACVeFor se aplicará, como experiencia piloto, en las siguientes provincias:

1. Chaco
2. Formosa
3. Salta
4. Santiago del Estero
5. Tucumán

ARTICULO 3°: El SACVeFor alcanzará los siguientes procesos de la actividad forestal:



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

1. Gestión del cupo de extracción: acreditación manual del cupo y descuentos automáticos a partir de la emisión de Guías.
2. Gestión de registros: altas, suspensiones y bajas en los distintos registros
3. Emisión y suspensión de Guías
4. Gestión de Cuenta Corriente virtual de aforos: acreditación de pagos y débitos automáticos
5. Control en puestos fijos y unidades móviles
6. Consultas y verificación de la información de Guías vía internet, central telefónica automática u otros medios.
7. Cierre de Guías
8. Administración de estadísticas de producción forestal

ARTICULO 4°: El SACVeFoR operará sobre una plataforma web (sistema). Cada actor ingresará al Sistema a través de un usuario y una clave con distintos grados de privilegios.

Todas las operaciones que se realicen en el SACVeFor quedarán registradas en el Sistema informático, siendo posible la identificación del actor que realizó la operación, ubicación del equipo informático a través del IP, fecha y hora en que se realizó cada operación.

ARTICULO 5°: Gestión del cupo de extracción: El organismo competente en materia forestal, mediante los procedimientos administrativos vigentes, autorizará y determinará el cupo de extracción y/o de aprovechamiento de productos forestales ante cada solicitud formulada y cargará manualmente en el sistema informático los datos correspondientes, generando un cupo de productos forestales para cada productor. (Diagrama en Anexo 2).

Capítulo II

Registro Forestal

ARTICULO 6°: Registro Forestal: Todos los actores que operen con productos forestales, deberán estar registrados en el Sistema, en el Módulo de Registros, de



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

acuerdo al siguiente procedimiento (Diagrama en Anexo 3):

- Solicitud por parte del interesado ante el Organismo comperente forestal (OCF);
- Presentación por parte del interesado de la documentación requerida;
- Generación de un Código de Verificación, por parte del OCF, encriptado e irreproducible, que será entregado al interesado. La validez del Código de Verificación será de pocas horas;
- Generación de Usuario y Clave: el interesado deberá ingresar al Sistema para generar su Usuario y Clave, ante lo cual el Sistema le solicitará el ingreso del Código de Verificación anteriormente generado.

Capítulo III Guías Forestales

ARTICULO 7°: Guías Forestales: Es el documento emitido por el sistema informático que ampara todo transporte de productos forestales.

ARTICULO 8°: La emisión de la guía forestal podrá ser realizada por el titular de la autorización del emprendimiento forestal o por un funcionario público de una oficina forestal, quién actuará por cuenta y orden del productor.

La emisión de la Guía se realizará accediendo al SACVeFor, a través de internet, desde cualquier lugar con usuario y clave.

El SACVeFor emitirá la Guía forestal únicamente si se cumplen las condiciones habilitantes para ello, a saber (diagrama en Anexo 4):

1. Solicitud de emisión: el productor o funcionario público ingresa al Sistema con su usuario y clave y solicita la emisión de Guías de acuerdo a sus necesidades o requerimientos del productor.
2. Verificación: el Sistema realiza una verificación de requisitos para poder emitir la Guía. En este paso se verifica si el productor está dado de alta



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

en los registros, si tiene Cupo disponible, saldo virtual positivo en cuenta corriente (aforo). En caso de cumplirse con todos los requisitos, la Guía queda pre-cargada en el Sistema.

3. Aceptación de carga: para los destinos intra-regionales, es decir los destinos ubicados dentro de los límites de las provincias donde opera el Sistema, según el artículo 2, y para las cargas destinadas a exportación, resulta necesaria la aceptación por parte del receptor de la carga, quien deberá ingresar al Sistema con su usuario y clave y aceptar la carga que le ha sido consignada previamente. Cuando el destinatario es extra-regional, no es necesario cumplir con este requisito.
4. Emisión: una vez cumplidos los pasos anteriores, el Sistema emite la Guía correspondiente, la cual puede ser impresa por el productor o funcionario público.
5. Inicio de vigencia. El solicitante determina la fecha y hora de inicio de vigencia de la Guía, la cual podrá ser posterior a la fecha de emisión.

ARTICULO 9º: Aforo. La emisión de Guías para respaldar el tránsito de productos forestales, tiene un costo que el productor debe pagar denominado aforo.

El pago del aforo se realizará a través del Sistema informático mediante una cuenta corriente virtual para cada productor. En esta cuenta, los productores, deberán realizar depósitos de dinero y el Sistema debitirá, de dicha cuenta, cada vez que emita una Guía el monto correspondiente al aforo.

Solamente se permitirá la emisión de Guías, cuando el productor solicitante posea un saldo virtual positivo en su cuenta, mayor o igual al monto del aforo que corresponda por la cantidad de productos que pretende amparar con la Guía a emitir. En caso de no haber saldo positivo, la emisión de la Guía quedará en suspenso hasta que el productor deposite el dinero y se genere el saldo virtual correspondiente. Para ello, el mismo Sistema emitirá una boleta de depósito que podrá ser abonada en cualquier centro de pago habilitado.

Se establecen com mecanismos válidos para generar saldo virtual los siguientes: depósito en efectivo en ventanilla, tarjeta de crédito u otros que determine la



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

reglamentación.

ARTICULO 10°: El destino de la carga es un dato que será requerido por el Sistema al momento de la emisión de la Guía.

El destino propuesto, deberá figurar en el registro creado en el art. 6 de la presente, en el marco del SACVeFor, de manera tal que si el destinatario no está en el registro y no otorga su aceptación a la emisión de la Guía, el SACVeFor no permitará la auto-emisión de la misma. Este requisito se aplicará solamente si el destino se ubica dentro de los límites de alguna de las cinco provincias que constituyen el alcance del sistema.

Cuando el destino sea incierto, es decir en la situación en la cual quien envía la carga no tiene aún un comprador determinado, por lo que la carga no va consignada a un destinatario, sino que el producto transportado se venderá en la localidad de destino al mejor postor o si se trata de destinos intraprovinciales (según el alcance definido en el art. 2) **se consignará la carga a la Oficina Forestal de la localidad destino**, a la cual se deberá recurrir para cerrar la Guía cuando se concrete la venta, quedando bajo la responsabilidad del emisor el cierre de la Guía.

En el caso de destinos extra regionales (según el alcance definido en el art. 2) de cargas de productos, no deberán necesariamente estar registrados en el Sistema, por lo cual no estarán obligados a realizar el cierre de Guías al momento de la recepción de la carga. En estos supuestos, las cargas enviadas con esos destinos, deberán **realizar el cierre de Guías en los puestos de control ubicadas en el límite de la región** constituida por las provincias definidas en el alcance del sistema.

Los destinatarios que realicen exportación de productos (importadores-exportadores), deberán estar registrados en el Sistema, aún cuando su ubicación geográfica sea extra regional. En tales casos estarán obligados a realizar el cierre de Guías al momento de la recepción de la carga.

ARTICULO 11°: Hoja de ruta y validez. Durante el proceso de emisión de guías, el Sistema le requerirá al solicitante datos necesarios para calcular el tiempo de vigencia de la Guía:

- fecha y hora de inicio de vigencia
- origen y destino



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

El Sistema cruzará la información del origen declarado de la carga, con el domicilio del productor, predio de origen, existencia de una licencia de aprovechamiento vigente a fin de comprobar la vigencia solicitada. Cumplido el plazo establecido, la Guía será dada de baja en el Sistema a efectos de facilitar su control.

ARTICULO 12°: Suspensiones y rehabilitación de guías. La vigencia de las guías podrá ser suspendida, a través del sistema, ante inconvenientes o imprevistos que el transporte pueda sufrir en el transcurso del viaje: desperfectos mecánicos, accidentes, cortes de rutas, etc. A efectos de realizar la suspensión temporal de una Guía, el transportista o el productor o quienes estén vinculados con la Guía en el Sistema podrán ingresar al mismo con su usuario y clave y realizar el trámite por vía telefónica o digital. Durante el tiempo que dure la suspensión, si un control detecta un transporte con la Guía suspendida, se considera que la Guía es inválida. Superado el inconveniente que motivó la suspensión, los mismos actores podrán reiniciar la vigencia de la Guía para llegar a destino (diagrama en Anexo 5).

Cuando una Guía es suspendida, el Sistema generará una alarma con el objeto de que los agentes de las Unidades Móviles de Control puedan verificar la causal de suspensión de la Guía forestal.

ARTICULO 13°: La industria o comercio que reciba la carga ubicada dentro de la región definida en el artículo 2, deberá ingresar al Sistema informático para realizar el cierre de la Guía forestal y acreditar el volumen o cantidad de producto recibido a su “cuenta”, generando un crédito de materia prima a su favor o Cupo para el removido de productos.

El cierre de la Guía permitirá realizar el seguimiento completo de la carga, generar un crédito a partir del cual se puedan generar las guías de removido y generar el libro de registro de ingreso de productos forestales en la industria o comercio que los recibe.

Cuando el destinatario de la carga sea incierto, de acuerdo a lo mencionado en el art. 10, la Guía deberá ser cerrada en la Delegación Forestal local por el emisor de la Guía, apenas concretada la venta. En tal caso, correrá un plazo perentorio de 72 horas para realizar el cierre de la Guía y la acreditación de Cupo en el/los compradores.

En el caso de productos con destino a exportación, el destinatario de la carga deberá



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

estar registrado en el Sistema necesariamente a partir de la implementación del mismo y realizar el cierre de las Guías.

Capítulo IV Control y validación

ARTICULO 14°: El control del transporte de productos forestales será realizado por las fuerzas de seguridad y por las autoridades competentes en la materia.

Se establecen dos mecanismos de control, a saber:

1. Puestos de control fijos de las fuerzas de seguridad (Policía provincial y/o Gendarmería Nacional) donde se realizarán controles de rutina sobre todos los productos forestales transportados. Se establece como herramienta principal el control sobre la validez de la guía forestal. Esta verificación (vigencia, equipo de transporte, empresa de transporte, origen, destino) se realizará en tiempo real, consultando al Sistema informático a través de los medios disponibles: SMS (mensaje de texto), central telefónica automática o internet.

El agente de control que realiza la verificación de la validez de la Guía, arrojando un resultado positivo, visará la guía en formato papel, generando a su vez en el Sistema, un visado electrónico que permita, mediante una consulta al Sistema, un seguimiento del movimiento de la carga.

2. Unidades de control móviles dependientes de la autoridad competente en la materia: Realizarán el control estratégico en tránsito, y además actuarán como "control sobre el control", verificando si los puestos de control fijo realizan efectivamente los controles permanentes.

Para realizar el control contarán con acceso al sistema informático vía web con microcomputador y modem, debiendo contar con capacidades técnicas especializadas y capacitadas a efectos de corroborar los atributos específicos de la carga como ser: cantidades, volumen, especies, productos, etc.

Las unidades de control móviles deberán actuar de manera estratégica sobre los perfiles de riesgo que el SACVeFor genere sobre rutas, caminos y zonas y



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

en especial sobre productores sobre las cuales el Sistema informático sugiera un control mas pormenorizado.

Las unidades móviles atenderán a las alertas que emita el SACVeFor sobre eventos extraordinarios como la suspensión de una Guía o un operativo especial que deba realizarse para detener a un infractor.

Estas unidades podrán estar integradas con diferentes actores de la sociedad (técnicos, policías, personas de la sociedad civil, ONG's u otros) a fin de otorgarle transparencia y control ciudadano a las actuaciones realizadas.

ARTICULO 15°: La veracidad de la información contenida en la Guía forestal podría ser validada de diferentes formas por cualquier agente de control o funcionario, a través de:

- Consultas vía web.
- Por SMS (mensaje de texto).
- Llamada a un número “0800” de una central telefónica automática.

La información podrá ser chequeada en tiempo real permitiendo que cualquier puesto de control pueda controlar la autenticidad y veracidad de la Guía forestal en cualquier momento del día, los 365 días del año. En los puestos de control que no cuenten con cobertura de telefonía fija o celular, se deberá asegurar la provisión de teléfonos satelitales a estos efectos.

ARTICULO 16°: Cada vez que el Sistema detecta una irregularidad sobre una Guía, enviará una notificación interna, asociando a los actores vinculados a la misma. Las irregularidades pueden ser las siguientes: Guía vencida, transporte fuera de la ruta lógica, transporte de carga sin guía o con productos no coincidentes con los declarados (ver diagrama en anexo 6). Otras irregularidades serán establecidas en la reglamentación.

Las irregularidades que se detecten serán tratadas de acuerdo a los procedimientos administrativos y contravencionales vigentes en cada jurisdicción.

ARTICULO 17°: El Sistema informático será capaz de verificar la actuación de los puestos fijos de control, otorgando mayor transparencia al proceso.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

La ubicación geográfica de los puestos de control será un dato con que contará el Sistema, información que podrá ser cruzada con las notificaciones electrónicas emitidas cada vez que un agente de control realice una consulta sobre una guía, consultas que también son geolocalizables por Sistema.

ARTICULO 18°: La consulta a la base de datos, sobre una Guía determinada, por cualquiera de los medios mencionados en el art. 15, generará automáticamente, en el Sistema, un registro de consultas sobre dicha Guía, estableciendo la trazabilidad de la carga teniendo en cuenta, que el agente que realiza la consulta puede ser identificado y localizado en el marco del SACVeFor. Se deberá utilizar un servicio del proveedor de telefonía celular que sea capaz de establecer el sitio desde donde se realizó la consulta, a fin que el SACVeFor pueda generar reportes con variada cantidad de información respecto a una Guía en particular, a saber: número de Guía, fecha de consulta, horario de consulta, ubicación geográfica desde la cual se realizó la consulta, agente de control asociado a dicha ubicación geográfica, etc.

Capítulo V Consideraciones finales

ARTICULO 19°: El SACVeFor deberá generar en forma automática las estadísticas de producción forestal en tiempo real, a partir de la información de Guías emitidas y el movimiento de productos realizados.

Esta información estará accesible a la sociedad mediante portales de información sobre la producción forestal provincial a fin que la sociedad civil y la opinión pública puedan conocer la información de la actividad.

ARTICULO 20°: Los agentes nacionales o provinciales que operan el Convenio CITES, tendrán acceso al Sistema con el objeto de poder verificar la legalidad de las cargas enviadas a exportación.

ARTICULO 21°: Por esta norma se deja sin efecto, a partir de la fecha de puesta en marcha del SACVeFor, el sistema de guías forestales utilizado y toda la normativa que se oponga a la presente.



**Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque
Chaqueño**

ARTICULO 22°: Esta norma deberá ser reglamentada, por la Autoridad Competente en la materia, en un plazo máximo de noventa (90) días a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

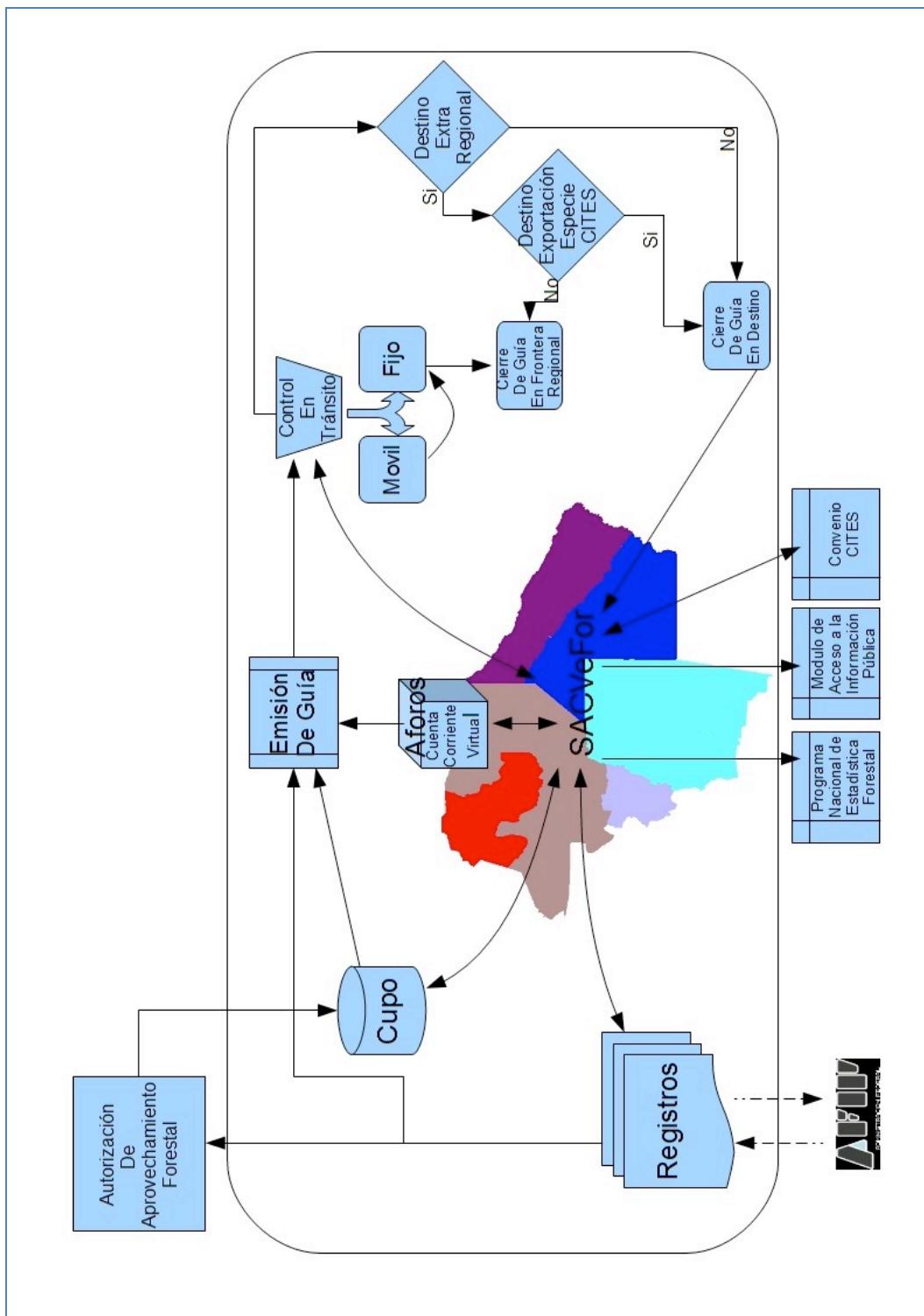
ARTICULO 23°: Cualquier duda, aclaración o consulta sobre la interpretación y puesta en marcha del presente sistema será resuelto por la Autoridad Competente en la materia.

ARTICULO 24°: Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, otorgar amplia difusión y capacitación y archivar.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

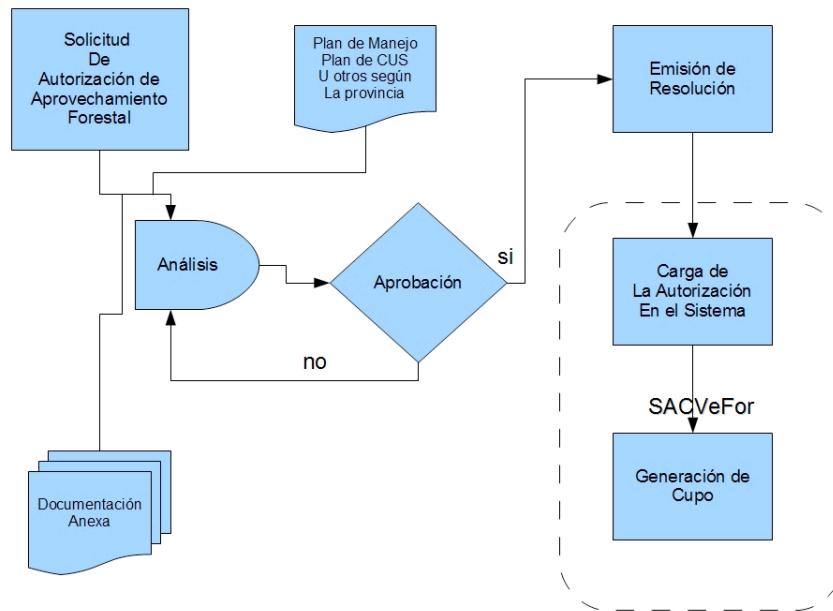
Anexo 1



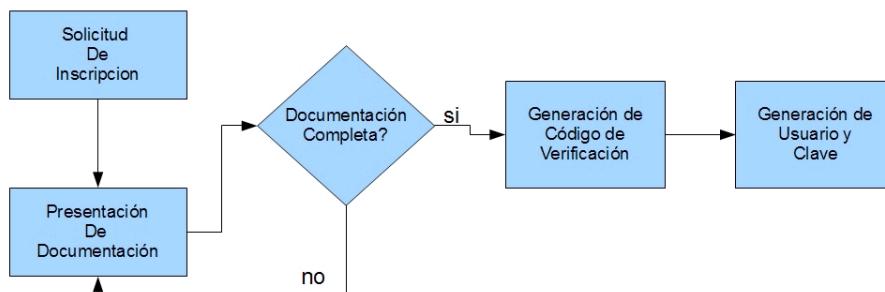


Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Anexo 2



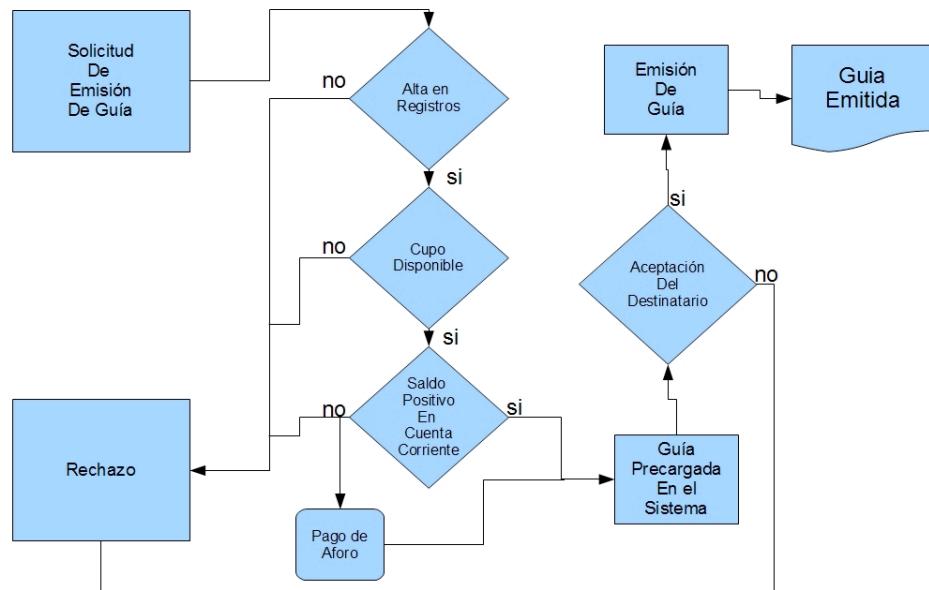
Anexo 3



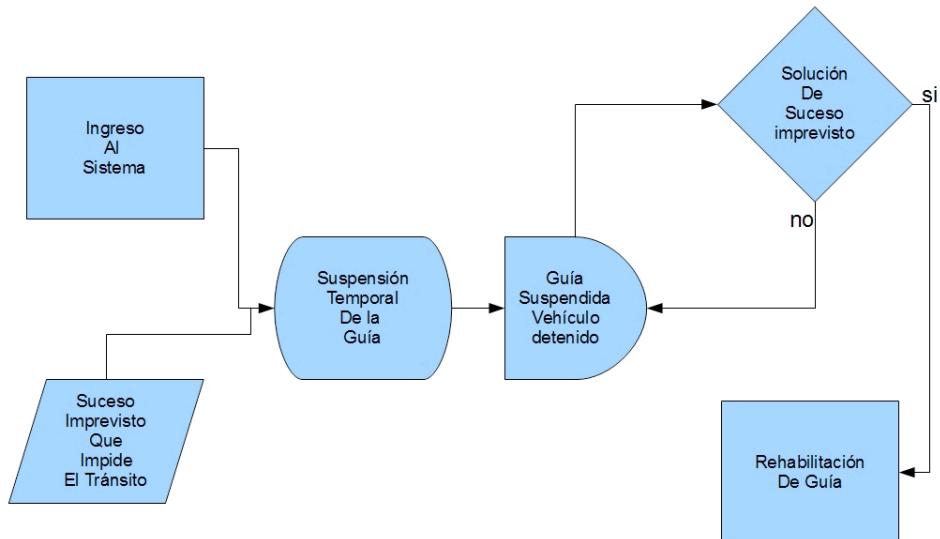


Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Anexo 4



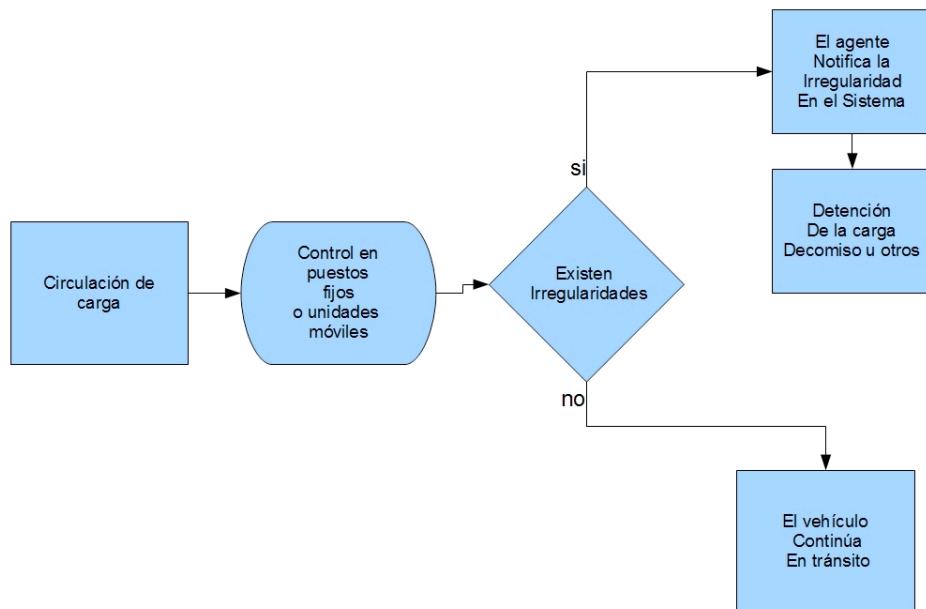
Anexo 5





Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Anexo 6





Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

3.1.3 Adecuación normativa

Las provincias piloto cuentan, desde el punto de vista normativo, con algunas cuestiones en común y varias diferencias.

Similitudes:

- Artículos constitucionales sobre la protección del ambiente
- Normativa provincial de protección y uso de los bosques
- Normativa provincial sobre ordenamiento territorial de bosques

Diferencias:

- Artículos constitucionales sobre los bosques
- Normativa de adhesión a la ley 13.273
- Normativa sobre tipos o clases de guías forestales
- Normativa sobre registros forestales
- Nivel jerárquico de los organismos competentes sobre bosques

Este panorama legal dificulta la armonización de la normativa forestal, entre las provincias piloto, con el objeto de contar con un sistema común de emisión, control y cierre de guías forestales sobretodo por que debido a las diferencias existentes resultaría inviable trabajar en armonizar y ajustar la normativa vigente.

Por el contrario, se propone el dictado de un nuevo marco legal que adopte el SACVeFor para cada provincia piloto y deje sin efecto, en forma gradual, el sistema de guías forestales utilizado en cada jurisdicción y la normativa que se oponga al nuevo sistema propuesto.

Se entiende que la implementación y puesta en marcha del SACVeFor conllevará tiempo y recursos por lo cual resulta necesario que el marco legal prevea la fecha precisa en que el sistema comenzará a aplicarse en las cinco jurisdicciones piloto.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

3.2 Conclusión

El análisis realizado demuestra que resulta sumamente necesario unificar el sistema de emisión, control y cierre de guías forestales en las diferentes jurisdicciones a fin de evitar o impedir el transporte y comercio ilegal de productos forestales.

Adoptar un sistema unificado es un desafío muy grande ya que desde el año 1.948 con la aparición de la Ley 13.273, cada provincia fue legislando y organizando su propio procedimiento sobre las guías forestales.

En este contexto, el SACVeFor, aparece como una herramienta innovadora con el claro objetivo de aportar lineamientos comunes para las jurisdicciones que lo adopten.

Desde el punto de vista legal, el SACVeFor debe ser incorporado, en forma coordinada, en el derecho local de cada provincia mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, para lo cual el diseño inicial propuesto debe ser profundizado y ajustado desde el punto de vista forestal, informático y legal.

Diego Méndez Macías

Magister en Política y Gestión Ambiental.

Abogado.

Consultor Individual SayDS

31/12/11



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

ANEXO

Se procede a listar la normativa forestal nacional y de cada provincia piloto.

Nacional

La normativa nacional sobre la temática forestal se puede resumir en el siguiente listado:

Constitución Nacional

La carta magna nacional establece diferentes artículos que se aplican a la temática en estudio, como ser:

Art. 41: *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales..."*.

Art. 121: *"Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal..."*.

Art. 124: *"...Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".*

La importancia de estos artículos radica en que establece la potestad a la Nación para dictar las normas de presupuestos mínimos de protección ambiental (art. 6 de la Ley



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

25.675) y las provincias la normativa complementaria. Este es el caso de la Ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos, 26.331, la cual ha establecido un piso común uniforme en materia de bosques nativos en el país y cada provincia, en cumplimiento a dicha norma, ha dictado su normativa local de ordenamiento de bosques nativos complementando la norma nacional, situación que se evidencia en las cinco provincias pilotos analizadas en este proyecto.

La segunda arista de este tipo de normas del art. 41 consiste en que cada provincia debe analizar la normativa local dictada con anterioridad a la puesta en vigencia de las mismas a efectos de respetar el mínimo común exigido y en todo caso legislar de manera más exigente que las normas nacionales. Este punto es importante por que como se verá a continuación las provincias pilotos cuentan con variada normativa de bosques nativos dictada con anterioridad a la Ley 26.331.

Leyes Nacionales:

Sobre la temática de bosques nativos existen numerosas leyes nacionales de diferentes tipologías que deben tenerse en cuenta en cada provincia piloto:

Ley 13.273 y sus modificatorias. Defensa de la riqueza forestal.

Ley 17.622. Creación del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.

Ley 22.344. Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre CITES.

Ley 22.351. Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Ley 24.071. Aprobatoria del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Ley 24.156. Administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional.

Ley 24.295. Aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Ley 24.375. Convenio sobre Diversidad Biológica CDB.

Ley 24.857. Estabilidad fiscal para la actividad forestal.

Ley 24.930. Aprueba el acuerdo de cooperación con la República Federativa de Brasil,



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

para desarrollar acciones concretas en materia ambiental, fundamentalmente conservación y manejo sustentable de los bosques nativos.

Ley 25.080. Ley de inversiones para bosques cultivados (reformada y prorrogada por Ley 26.432).

Ley 25.438 Aprueba el Protocolo de Kyoto de la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Ley 25.509. Créase el derecho real de superficie forestal, constituido a favor de terceros, por los titulares de dominio o condominio sobre un inmueble susceptible de forestación o silvicultura.

Ley 25.675. General del Ambiente.

Ley 25.688 Régimen de Gestión Ambiental de Aguas.

Ley 25.831. Régimen de acceso a la información pública ambiental.

Ley 26.160. Declaración de Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras de la Comunidades Indígenas Originarias del país.

Ley 26.331. Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.

Ley 26.562. Presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional.

Decretos Nacionales:

Entre los decretos de la Nación los mas relevantes son:

Decreto 133/99 Reglamentario de la ley 25.080.

Decreto 1.332/02 Crea el Programa Social de Bosques "ProSoBo" en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Decreto 710/95 Ley de defensa de riqueza forestal - Texto ordenado.

Decreto 1.831/93 Sistema estadístico forestal - obligaciones mínimas.

Decreto 91/09 reglamentario de la Ley 26.331.

Resoluciones:

Resolución 403/96 Creación del Comité Asesor de Selección, para establecer Bosques Modelo en la República Argentina.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Disposición 7/1997 del COFEMA, creó dentro de su ámbito la Comisión de Bosques Nativos.

Resolución 771/00 Creación de la Red Nacional de Bosques Modelo en la República Argentina.

Resolución 1.184/00 Creación del Consejo Consultivo de la Red Nacional de Bosques Modelo.

Resolución 326/02 Créase el Programa Nacional de Criterios e Indicadores del Proceso de Montreal en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Resolución 860/02 Apruébase el Reglamento y Organización del Programa Social de Bosques "ProSoBo".

Resolución 262/03 Suspéndase la recepción de proyectos orientados a buscar asistencia financiera deL ProSoBo.

Resolución 444/03 Créase el Programa Nacional de Bosques Modelo.

Resolución 431/05 Apruébanse las Bases y Condiciones para la realización de "Concursos de Pequeños Proyectos en el Ámbito de Bosques Modelo".

Resolución 460/05 Apruébase la reglamentación de la Resolución SDSyPA 771/00, de creación de la RED NACIONAL DE BOSQUES MODELO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Resolución 256/2009 y modificatoria. Programa experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos

Resolución 514/2009 crea el registro nacional de infractores

Resolución 447/10 y 571/11 Asignación de recursos

Resolución 159/10. Se modifica el Reglamento y Organización del Programa Social de Bosques "ProSoBo"

Resolución 944/11 Afectase un porcentaje del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos, establecido por el Decreto 91/09.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Salta

La normativa provincial sobre la temática forestal se puede resumir en el siguiente listado:

Constitución Provincial

La carta magna provincial determina varios artículos que se aplican a la temática en estudio, a saber:

Art. 15: “*PUEBLOS INDÍGENAS. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta...Reconoce y garantiza el respeto a su identidad, el derecho a...la posesión y propiedad comunitaria de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano...asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley....*”.

Art. 30 : “*PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. DEFENSA DE LA CALIDAD DE VIDA. Todos tienen el deber de conservar el medio ambiente equilibrado y armonioso, así como el derecho a disfrutarlo. Los poderes públicos defienden y resguardan el medio ambiente en procura de mejorar la calidad de vida, previenen la contaminación ambiental y sancionan las conductas contrarias*”.

Art. 80 : “*PROCESOS ECOLÓGICOS ESENCIALES. Es obligación del Estado y de toda persona, proteger los procesos ecológicos esenciales y los sistemas de vida, de los que dependen el desarrollo y la supervivencia humana. Los poderes públicos sancionan una ley general de recursos naturales que prevé los medios y estímulos para alcanzar los objetivos señalados y sanciona los actos u omisiones que los contraríen*”.

Art. 84 : “*DE LOS BOSQUES. Los poderes públicos promueven el aprovechamiento racional de los bosques, resguardan la supervivencia, conservación, mejoramiento de*



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

las especies y reposición de aquéllas de mayor interés, a través de la forestación y reforestación. Para alcanzar tales fines, los poderes públicos ejercen las facultades inherentes al poder de policía”.

Artículo 85 : “*DE LAS FUENTES DE ENERGÍA. Corresponde a la Provincia el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, la que ejerce las facultades que derivan del mismo...*”.

Leyes Provinciales:

Ley 830. Establece los impuestos forestales por tipo de producto, el peso a computar por m3 de productos, exigencia de la guía para el transporte de productos forestales.

Ley 1.087. Adhesión a la ley 1.3273 de Defensa de la Riqueza Forestal

Ley 5.242. Adhesión a la ley 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal. Crea los registros de: Productores forestales, Industrias forestales, Semilleros forestales, Viveros forestales, Forestadores, Transportistas de productores, Profesionales, y Empresas desmontadoras

Ley 5.282. Modifica ley 5.242. Amplía los recursos para el Fondo Forestal Provincial

Ley 7.017. Código de Aguas de la provincia.

Ley 7.025. Adhesión a la ley 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados

Ley 7.070 y modificatoria. Protección del Medio Ambiente. Determina principios que regirán la política ambiental provincial como así los instrumentos para dicha tarea. Crea el Sistema Provincial de Información Ambiental, el Consejo Provincial del Medio Ambiente y el Fondo Provincial del Medio Ambiente. Establece la defensa jurisdiccional del Ambiente. Formula normas técnicas ambientales, procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental y Social, establece permisos, concesiones y autorizaciones, normas para protección de recursos naturales y un régimen de fiscalización, control y sanciones.

Ley 7.107. Sistema provincial de áreas protegidas de la provincia (SIPAP).

Ley 7.135. Código Contravencional de la Provincia de Salta.

Ley 7.543 y modificatorias. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Salta en cumplimiento de la Ley Nacional 26.331. Determina categorías según criterios de zonificación, define actuación administrativa, compensaciones,



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

régimen de adecuación al manejo ambiental sostenible y establece el Fondo Fiduciario Provincial de Bosque Nativos y el régimen sancionatorio.

Ley 7.585. Convierte en ley el Decreto de Necesidad y Urgencia 2.789/09 que establece que no podrán ejecutarse las Autorizaciones de Desmontes Pendientes en Tierras Ocupadas por Comunidades Aborígenes, conforme Ley Nacional 26.160.

Ley 7.660. Adhesión a la ley 26.432 de Inversiones para Bosques Cultivados

Decretos:

Decreto 2.742/58. Prohíbe la extracción de Gleditsia amorphoides en las superficies boscosas fiscales.

Decreto 15.742/60. Establece los diámetros mínimos de corta.

Decreto 6.982/66. Prohíbe apeo de palo santo en bosques fiscales.

Decreto 580/79. Normas para autorizar solicitudes de aprovechamiento forestal. Pide la sigla del martillo al solicitar autorización para explotaciones forestales.

Decreto 2.123/73. Condiciones para autorizar desmontes – Modificado por Decreto 2.211/10. Crea el registro de Empresas desmontadoras.

Decreto 155/78. Varios requisitos sobre desmontes.

Decreto 1.018/85. Establece las sanciones por falta de martillo identificatorio en obraje, transporte y acopios.

Decreto 2.127/90. Define los distintos tipos de guías.

Decreto 788/91. Aprueba el Convenio para contralor forestal y de fauna con Gendarmería Nacional.

Decreto 3.097/00 y modificatorios. Reglamenta Ley 7.070.

Decreto 3429/08. Plan provincial de uso social de la madera.

Decreto 2.785/09. Reglamentario de la ley 7.543/08

Decreto 2.789/09. No podrán ejecutarse las Autorizaciones de Desmontes Pendientes en Tierras Ocupadas por Comunidades Aborígenes, conforme Ley Nacional 26.160. Suspende desmontes y dispone el relevamiento técnico-jurídico-catastral de tierras ocupadas por comunidades indígenas, se considera a dichas áreas como Categoría II (amarillo) del Ordenamiento de Bosques Nativos.

Decreto 3.676/09. Crea el Consejo Asesor del Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Decreto 1.077/10. Prorroga de Régimen de Transitoriedad - Actividades Forestales. Prorroga el régimen de transitoriedad de actividades forestales establecido en la ley 7.543.

Decreto 2.211/10. Procedimiento para el Análisis de Proyectos a Escala Predial. Clasifica los proyectos de uso de Bosques Nativos en base a la ley 7.543. Establece los requisitos según superficie del predio y a partir de allí determina los requisitos legales, el informe técnico sintético o detallado según corresponda, la planilla de régimen forestal común, la declaración jurada de aptitud ambiental, y, si la autoridad considera, plan de ordenamiento predial.

Decreto 3.464/10. Creación de la Agencia de Bosques Nativos.

Decreto 3.136/11. Modificación del decreto 2211/10 – Profesionales que firman los proyectos según su superficie.

Resoluciones y disposiciones:

Resolución 103/78. Habilita el Registro de Productores de Carbón.

Resolución 206/78. Características del informe técnico de desmonte – Modificada por Decreto 2.211/10.

Disposición 12/79. Condiciones mínimas para los informes técnicos de desmonte - Modificada por Decreto 2.211/10.

Resolución 295/79. Habilita el Registro de Profesionales que realizan Planes de Aprovechamiento Forestal.

Resolución 295/79. Reglamenta Decreto 580/79 – Establece los contenidos del Plan de Aprovechamiento Forestal exigido para superficies \geq a 50 has.

Resolución 493/81. Habilita el Registro de Productores de Durmientes.

Disposición 423/90. Modifica la Disposición 12/79.

Disposición 100/91. Crea el Registro de Productores y Comerciantes Forestales que negocian con productos obtenidos de lotes fiscales.

Disposición 260/92. Fija la escala de impuesto forestal.

Disposición 289/93. Habilita el Registro de Industriales y Comerciantes de Productos Forestales, debiendo inscribirse todos aquellos que realicen la industrialización, comercialización y/o transporte de productos nacionales o importados.

Disposición 250/94. Autoriza cortas por debajo del DMC de hasta un 10% en el



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

número de árboles existentes según inventario.

Resolución 06/01. Instrumenta el sistema de guías forestales.

Resolución 25/01. Habilita el Registro de Consultores en Evaluación de Impacto Ambiental.

Resolución 04/02. Modifica art. 2 de la Resolución 06/01 en relación a la calidad del papel de impresión de las guías forestales.

Resolución 79/02. Establece el mecanismo para determinar el valor del litro de nafta especial sin plomo para la cancelación de multas dispuestas según el art. 132 de la ley 70.70.

Resolución 029/03. Deroga la Disposición 248/94 - Regula extracción de sauce, palo bobo y suncho.

Resolución 192/03. Crea el “Registro de Infractores a la Ley de Protección del Medio Ambiente y demás normas concordantes”

Resolución 109/05. Establece monto y modalidad de cobro de aranceles por inspección.

Resolución 144/05. Modifica la Resolución 109/05.

Resolución 536/05. Establece el mecanismo para asegurar el aprovechamiento de productos forestales provenientes del desmonte.

Resolución 68/06. Modifica la Resolución 192/03 – Modifica el nombre del registro quedando como “*Registro de Infractores y Reincidentes a la Ley del Protección del Medio Ambiente y demás normas concordantes*”.

Resolución 082/06. Determina la forma en que deberán medirse los productos forestales.

Resolución 153/06. Amplia cupo de los certificados vigentes en un 10 % del volumen total para ser utilizado en la extracción de productos de especies no contempladas en el certificado otorgado.

Resolución 154/06. Establece exigencia martillo identificatorio en cara visible durante el transporte.

Resolución 948/07. Dispone la realización de inspecciones en los sitios de acopio de palo santo proveniente de desmonte o aprovechamiento forestal antes de la emisión de guías de removido.

Resolución 165/09. Prohíbe la corta y extracción de ejemplares vivos de cactáceas hasta que se establezca un plan de manejo. Habilita el uso de madera muerta o caída



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

previa presentación de plan de manejo. Establece un sistema de guías para la tenencia y transporte de productos de madera de cardón.

Resolución 319/09. Delega en la Secretaría de Política Ambiental la aplicación de la Ley 7.543, Decreto 2.785 y Decreto 2.789.

Resolución 327/09. Permite reanudar aprovechamientos forestales autorizados en los deptos. San Martín, Orán, Rivadavia y Santa Victoria a excepción de los ubicados en zonas de alto valor de conservación.

Resolución 334/09. Rectifica la Resolución 327/09.

Resolución 128/10. Valor de Arancel por Inspección en la Tramitación de Autorizaciones de las Actividades de Desmontes. Actualiza los valores de aranceles fijados por Res. 109/05 y modificados por Res. 144/05 basados en el área total del proyecto de desmonte o aprovechamiento forestal.

Resolución 490/10. Inclusión de la Especie Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*) en Apéndice II de la CITES (Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres). Inspección sitios de acopio previo a la emisión de guías de removido para palo santo en bruto con destino exportación.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Tucumán

La normativa provincial sobre la temática forestal se puede resumir en el siguiente listado:

Constitución Provincial

La carta magna provincial determina varios artículos que se aplican a la temática en estudio, a saber:

Art. 41: *"La Provincia de Tucumán adopta como política prioritaria de Estado la preservación del medio ambiente. El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponerlo y/o repararlo.*

Dentro de la esfera de sus atribuciones la Provincia: Arbitrará los medios legales para proteger la pureza del ambiente preservando los recursos naturales, culturales y los valores estéticos que hagan a la mejor calidad de vida... Acordará con la Nación, las otras provincias y las municipalidades, lo que corresponda, para evitar daños ambientales en su territorio por acciones realizadas fuera del mismo... Deberá prevenir y controlar la contaminación y la degradación de ambientes por erosión, ordenando su espacio territorial para conservar y acrecentar su equilibrio. Protegerá las reservas naturales declaradas como tales y creará nuevas con la finalidad de que sirvan como bancos de semillas de la flora autóctona, material genético de la fauna y lugares de estudio de las mismas. Fomentará la forestación, especialmente con plantas autóctonas, tanto en tierras privadas como en las del Estado. Reglamentará la producción, formulación, comercialización y uso de productos químicos, biológicos y alimenticios de acuerdo a las normas vigentes en la materia y a los códigos de conducta internacional. Procurará soluciones prácticas, respetando las reglas sobre expropiación. Garantizará el amparo judicial para la protección del ambiente. Promoverá la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, y desarrollará campañas destinadas a la concientización de la ciudadanía en general. Establecerá la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto. Determinará por ley el régimen de competencia en materia ambiental, delimitando expresamente las facultades que correspondan a la Provincia y a los municipios. Reservará para sí la jurisdicción sobre toda cuestión que se suscite en materia ambiental dentro de su territorio, y su sustanciación será de competencia administrativa y judicial provincial”.

Art. 149: “La Provincia reconoce la preexistencia étnico-cultural, la identidad, la espiritualidad y las instituciones de los Pueblos Indígenas que habitan en el territorio provincial... Reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Se dictarán leyes que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados en este artículo”.

Leyes provinciales:

Ley 2.439. Adhesión Ley 13.273 (derogada por Ley 6.292).

Ley 3.778. Parques Provinciales, Monumentos Naturales y Reservas Provinciales.

Definición. Recursos Naturales Renovables. Manejo del suelo.

Ley 6.253 y modificatorias. Régimen de defensa, conservación y mantenimiento del medio ambiente.

Ley 6.292. Recursos Naturales Renovables y Áreas Naturales Protegidas. Clasifica los bosques, establece un régimen para bosques privados y fiscales, define los registros para el control forestal, así como impuestos, derechos de inscripción, guías forestales, derechos de fiscalización, aprovechamientos de bosques implantados, promoción de forestaciones, quema de vegetación, prevención y lucha contra incendios, transgresiones. Incluye además un capítulo sobre fauna acuática y otro sobre fauna silvestre. Establece normas para áreas naturales protegidas. Crea el Fondo Forestal Provincial.

Ley 7.021. Adhesión a la ley 25.080.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Ley 7.247. Centro de información publica ambiental.

Ley 7.731. Emergencia de las masas boscosas naturales nativas (derogada por Ley 8304)

Ley 8.304. Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, en cumplimiento con la Ley Nacional 26331. Establece definiciones y categorías para el OBN, así como la autoridad de aplicación; define autorizaciones, evaluación de impacto ambiental, participación ciudadana, infracciones y sanciones; a la vez que establece el Fondo Nacional para la Conservación de Bosques Nativos Tucumanos.

Decretos:

Decreto 2.169/76 reglamenta Ley 2.439 (derogado por Ley 6.292 salvo los art. 1 y 2).

Decreto 2.204/91 reglamenta ley 6253 en lo referido a la evaluación de impacto ambiental

Decreto 1.230/3 de 2008 reglamentario de la Ley 7021.

Decreto 4.304/9 MDP Designa como autoridad de aplicación de la ley 26.331 a la Subsecretaría de Agricultura y Alimentos a través de la Dirección de flora, fauna y suelo.

Resoluciones:

Resolución 37/06 Montos de Multas, Diámetros Mínimos de Corte, Características de los Cupones, Montos de Aranceles, Tasas y Aforos. Establece los montos de multas para infracciones a la ley 6292, así como diámetros mínimos en base a tres zonas, características de los cupones o guías, y determina aranceles de inscripción y marcación y medición, establece aforos para derechos forestales de acuerdo al producto forestal.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Santiago del Estero

La normativa provincial sobre la temática forestal se puede resumir en el siguiente listado:

Constitución Provincial

La carta magna provincial establece algunos artículos que se aplican a la temática en estudio, como ser:

Art. 35: “*Calidad de vida. Todo habitante tiene derecho a un ambiente sano y a que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales, culturales y la diversidad biológica y la preservación de la flora y fauna. Se prohíbe el ingreso, la instalación o radicación en el territorio provincial de residuos actual o potencialmente tóxicos*”.

Art. 107: “*Procesos ecológicos. Es obligación del Estado y de toda persona proteger los procesos ecológicos esenciales y los sistemas de vida, de los que dependen el desarrollo y la supervivencia humana. Los poderes públicos sancionan una ley general de recursos naturales que prevé los medios y estímulos para alcanzar los objetivos señalados y sanciona los actos u omisiones que los contraríen*”.

Art. 115: “*Régimen forestal. Los poderes públicos promueven el aprovechamiento racional de los bosques, resguardan la supervivencia, conservación, mejoramiento de las especies y reposición de aquellas de mayor interés, a través de la forestación y reforestación. Para alcanzar tales fines, los poderes públicos ejercen las facultades inherentes al poder de policía. La ley reglamentará la entrega a la explotación privada de las superficies boscosas, estableciendo el régimen de concesiones y su fiscalización, basado preferentemente en programas de desarrollo industrial y agropecuario*”.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Leyes provinciales:

Ley 2.125. Adhesión a la Ley 13.273.
Ley 3.585. De Adhesión a la Ley Nac. 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.
Ley 5.755. Reserva Natural Villa La Punta.
Ley 5.787. Protección de Áreas Naturales.
Ley 6.321 y Decretos Reglamentarios. Normas generales y metodología de aplicación para la defensa conservación y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales.
Ley 6.381. Reserva Provincial de Uso Múltiple.
Ley 6.466. Adhesión ley 25.080.
Ley 6.841 y modificatoria. Conservación y Uso Múltiple de las Áreas Forestales.
Ley 6.843 Parque Provincial Copo.
Ley 6.942 Ratificatoria del Decreto 1830-08 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

Decretos:

Decreto 1.162/08 reglamentario de la Ley 6.841 sobre Conservación y Uso Múltiple de las Áreas Forestales.
Decreto 1.830/08 reglamentario de la Ley 6841 y aprobatorio del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la provincia.
Decreto 265/11 modificatorio del Decreto 1.162/08.
Decreto Provincial B523/51, Decreto Provincial A100/00, Resolución 310/98 y Disposición A08/98 establece el Régimen de Guías Forestales y de Contralor de Transporte de Productos Forestales y Anexos según los términos de la Ley Nacional 13273/48.

Resoluciones:

Resolución 01/09. Establece las tasas por el contralor de extracción de productos y subproductos forestales.
Resolución 1020/09. Establece los requisitos para la apertura de picadas perimetrales para deslindes.
Resolución 373/09. Obligaciones de colocación de cartelera sobre los planes productivos aprobados en cada inmueble.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Formosa

La normativa provincial sobre la temática forestal se puede resumir en el siguiente listado:

Constitución Provincial

La carta magna provincial determina algunos artículos que se aplican a la temática en estudio, como ser:

Art. 38: “*Todos los habitantes tienen derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona humana, así como el deber de conservarlo. Es obligación de los poderes públicos proteger el medio ambiente y los recursos naturales, promoviendo la utilización racional de los mismos, ya que de ellos dependen el desarrollo y la supervivencia humana. Para ello se dictarán normas que aseguren:*

1) *El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, la preservación de la diversidad genética, y la protección, recuperación y mejoramiento del medio ambiente.*

2) *La compatibilidad de la planificación económica, social y urbanística de la Provincia con la protección de los recursos naturales, culturales y del patrimonio histórico y paisajístico.*

3) *La absoluta prohibición de realizar pruebas nucleares, y el almacenamiento de uranio o cualquier otro mineral radiactivo y de sus desechos, salvo los utilizados en investigación, salud y los relacionados con el desarrollo industrial, cuya normativa se ajustará a lo establecido por los organismos competentes.*

Todos los recursos naturales radioactivos, cuya extracción, elaboración o utilización puedan alterar el medio ambiente, deberán ser objeto de tratamientos específicos a efectos de la conservación del equilibrio ecológico.

4) *El correcto uso y la comercialización adecuados de biocidas, agroquímicos y otros productos que puedan dañar el medio ambiente.*

5) *La protección de la flora y la fauna silvestre, así como su restauración.*

6) *El adecuado manejo de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, protegiéndolas de todo tipo de contaminación o degradación, sea química o física.*

7) *La prevención y control de la degradación de los suelos.*



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

- 8) *El derecho de gozar de un aire puro, libre de contaminantes gaseosos, térmicos o acústicos.*
- 9) *La concientización social de los principios ecológicos.*
- 10) *La firma de acuerdos con la Nación, provincias o países limítrofes cuando se trate de recursos naturales compartidos.*
- 11) *La implementación de medidas adecuadas tendientes a la preservación de la capa de ozono”.*

Art. 48: “*Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, ubicados en el territorio de la Provincia son del dominio de ésta, con excepción de los que pertenezcan a la Nación, municipalidades u otras personas o entidades de derecho público o privado, y los pertenecientes a comunidades aborígenes”.*

Art. 49: “*La Provincia promoverá el aprovechamiento racional de los bosques, teniendo en cuenta la necesidad de supervivencia, conservación y mejoramiento de las especies, la reposición de aquellas de mayor interés económico y la forestación de zonas de producción; tomando estas funciones a su cargo directo, en los casos de las variedades que, por sus peculiaridades, difícilmente pueden estar al alcance de la acción privada. La ley reglamentará la entrega de las superficies boscosas a la explotación privada, estableciendo el régimen de concesiones y sobre superficies que en ningún caso sean mayores de dos mil quinientas hectáreas de bosques, las que serán adjudicadas por licitación”.*

Art. 79: “*La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos aborígenes que la habitan. El Estado reconoce y garantiza:*

- 1) *Su identidad étnica y cultural.*
- 2) *El derecho a una educación bilingüe e intercultural.*
- 3) *La personería jurídica de sus comunidades.*
- 4) *La posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.*
- 5) *Su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que la afecten”.*



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Leyes provinciales:

Ley 113. Régimen de Colonización y Tierras Fiscales

Ley 328. Fijar valores básicos de los procesos de producción primaria, productos agrícolas, ganaderos y forestales.

Ley 488. Régimen Forestal Provincial.

Ley 971. Procedimiento administrativo de la provincia.

Ley 1.047. De protección de los intereses difusos: flora, paisaje, medio ambiente, patrimonio cultural. Prevé acciones judiciales destinadas a la prevención, cese y reparación de los actos dañinos.

Ley 1.060. De ecología y medio ambiente.

Ley 1.100. Modifica Ley 113.

Ley 1.208. Modificatoria de la Ley 488 en sus artículos 84 y 85. Permite la venta de masa boscosa madura, estableciendo que pueden adquirirla propietarios o adjudicatarios en venta de tierras fiscales.

Ley 1.301. Adhesión a la Ley 25.080.

Ley 1314. Código Rural de la Provincia de Formosa: reitera los conceptos de la Ley 488. Obliga a dejar cortinas forestales que interconecten bosques nativos. Prevé indemnizaciones para los dueños de bosques permanentes y protectores. Establece régimen de explotación de bosques fiscales por concesión en licitación pública. Regula el desmonte o cambio de uso de suelo. Establece que el desbosque o cambio de uso de suelo no debe superar el 3 % anual de la superficie boscosa existente.

Ley 1.335. Sistema Provincial de Reservas de Biosfera

Ley 1.471. Declara reserva natural de utilidad pública las aguas y las tierras ocupadas por el Bañado la Estrella.

Ley 1496: Modificatoria de la Ley Provincial 488 en su artículo 60. Condiciona la salida de la provincia de madera en rollo, rollizos (rollos de quebracho colorado desvastados con destino a la industria taninera), cilindros torneados descortezados, cualesquiera fuesen sus diámetros, madera aserrada en sándwich, vigas y canteados, a su previa industrialización local.

Ley 1.526. Determina las competencias del Ministerio de la Producción y el Ambiente.

Ley 1.552. Ordenamiento territorial de la provincia de Formosa.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Decretos:

- Decreto 700/63. Autoriza venta de productos forestales a través de licitación privada.
- Decreto 1.792/86. Fija el valor de los aforos para cada especie y establece excenciones sobre algunas especies y sobre algunos productos, según origen del producto, especie y finalidad.
- Decreto 1.555/94. Ratifica convenio entre el Ministerio de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales y Gendarmería Nacional para el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección de los recursos naturales y el medio ambiente.
- Decreto 557/98. Reglamenta la ley 1.060 en lo referido a las audiencias públicas.
- Decreto 721/08 reglamenta la ley 1526 que determina las competencias del Ministerio de la Producción y el Ambiente

Resoluciones y disposiciones:

- Disposición 01/92: Actualiza valores en concepto de aforos. Eleva al 20 % el derecho de reforestación, a calcularse sobre el valor del aforo respectivo.
- Resolución 490/96. Aprueba la reglamentación de trabajos para desmonte.
- Resolución 774/97. Autorización para utilizar los rollos decomisados para la confección de mobiliario para el organismo.
- Disposición: 325/05. Aprueba modelo de limpieza perimetral.
- Disposición 79/06. Fija normas especiales para el aprovechamiento de la especie palo santo (*Bulnesia sarmientoi*), exigiendo un Plan de Marcación Técnica y Silvícola a cargo de Ingeniero Forestal, apartándose del diámetro mínimo de corta como criterio único de apeo. Ordena dejar en pie el 20% de los individuos cortables por unidad de superficie para semilleros. El Plan Silvícola debe contemplar aspectos sobre regeneración natural, posibilidad de enriquecimiento del bosque, etc.
- Disposición 287/06: Establece la marcación técnica para el aprovechamiento del producto forestal postes, y la extracción selectiva por espaciamiento uniforme en todas las clases diamétricas, con una buena distribución de los árboles semilleros.
- Disposición Conjunta Nro. 01/09, 04/09, 05/09, 09/09, 11/09 y 25/09. Disponen la prórroga de la confección de las Actas de Inspección Final de los Permisos Forestales



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

y, la autorización a las delegaciones y destacamentos de fiscalización a realizar un reencuadramiento de parcelas de los Permisos de Aprovechamiento Forestal de diferentes ciclos forestales.

Resolución 1.162/10. Establece el régimen para presentar permisos forestales y Planes de Manejo Sostenible correspondientes al ciclo 2010/11.

Resolución 46/11. Convoca al proceso participativo previsto para la revisión del POT-For de acuerdo a lo establecido en la Ley 1.552.

Circulares varias. Regulan los tipos de guías forestales, su destino y forma de otorgamiento.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Chaco

La normativa provincial sobre la temática forestal se puede resumir en el siguiente listado:

Constitución Provincial

La carta magna provincial establece algunos artículos que se aplican a la temática en estudio, a saber:

Art. 37: *"La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad étnica y cultural; la personaría jurídica de sus comunidades y organizaciones; y promueve su protagonismo a través de sus propias instituciones; propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan y las otorgadas en reserva. Dispondrá la entrega de otras aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica, en forma gratuita exentas de todo gravamen. Serán inembargables, imprescriptibles indivisibles e intransferibles a terceros. El Estado les asegurará:*

- a) *La educación bilingüe e intercultural.*
- b) *La participación en la protección, preservación, recuperación de los recursos naturales y de los demás intereses que los afecten y en el desarrollo sustentable.*
- c) *Su elevación socio-económica con planes adecuados.*
- d) *La creación de un registro especial de comunidades y organizaciones indígenas".*

Art. 38: *"Todos los habitantes de la Provincia tiene el derecho inalienable a vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, y a participar en las decisiones y gestiones públicas para reservarlo, así como el deber de conservarlo y defenderlo.*

Es deber de los poderes públicos dictar normas que aseguren básicamente:

1. *La preservación, protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y su manejo a perpetuidad.*
2. *La armonía entre el desarrollo sostenido de las actividades productivas, la preservación del ambiente y de la calidad de vida.*



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

3. *El resguardo de la biodiversidad ambiental, la protección y el control de bancos y reservas genéticas de especies vegetales y animales.*
4. *La creación y el desarrollo de un sistema provincial de áreas protegidas.*
5. *El control del tránsito de elementos tóxicos; la prohibición de introducir o almacenar en la Provincia residuos radiactivos, no reciclabas o peligrosos y la realización de pruebas nucleares.*
6. *La regulación del ingreso, egreso, tránsito y permanencia de especies de la flora y de la fauna y las sanciones que correspondan a su tráfico ilegal.*
7. *La fijación de políticas de reordenamiento territorial, desarrollo urbano y salud ambiental, con la participación del municipio y entidades intermedias.*
8. *La exigencia de estudios previos sobre impacto ambiental para autorizar emprendimientos públicos o privados.*
9. *El establecimiento de programas de educación ambiental, orientados a la conciencia social, en el ámbito educativo formal y no formal, y el desarrollo de la investigación.*
10. *El resguardo de los cuerpos celestes existentes en el territorio de la Provincia, los que son bienes del patrimonio provincial.*
11. *La sanción a autoridades y personas que infrinjan la presente norma, y la condena accesoria a resarcir y/o reparar los daños ambientales.*
12. *Los recursos suficientes para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.*
La Provincia o los municipios en su caso, establecerán la emergencia ambiental ante la existencia actual o el peligro inminente de desequilibrio o daños producidos por fenómenos naturales o provocados. Toda persona está legitimada para accionar ante autoridad jurisdiccional o administrativa en defensa y protección de los intereses ambientales y ecológicos reconocidos, explícita o implícitamente, por esta Constitución y por las leyes”.

Art. 44: “*El bosque será protegido con el fin de asegurar su explotación racional y lograr su correcto aprovechamiento socioeconómico integral. El Estado Provincial promoverá la conservación y mejora de las especies con reposición obligatoria mediante forestación y reforestación, fomentando la radicación regional del proceso de producción y comercialización. La ley contemplará la seguridad de los trabajadores dedicados a la actividad forestal”.*



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Leyes provinciales:

- Ley 2.386 y modificatorias. Régimen de Bosques.
- Ley 2.915. Crea el Instituto de investigaciones forestales y agropecuarias IIFA.
- Ley 3.911. Intereses difusos.
- Ley 3.964 y modificatorias. Principios Rectores para la Preservacion, Recuperacion, Conservacion, Defensa y Mejoramiento Ambiental.
- Ley 4.209. Código de faltas de la provincia del Chaco.
- Ley 4.358. Sistema provincial de áreas naturales protegidas.
- Ley 4.654. Sistema de Audiencias Públicas.
- Ley 4.910. Plan de educación ambiental.
- Ley 4.987. Orgánica de la policía de la provincia.
- Ley 5.562. Programa de evaluación ambiental estratégica.
- Ley 6.409. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.
- Ley 6.596. Autoriza la extracción y traslado de maderas muerta para leña.

Decretos:

- Decreto 1.195/80. Reglamenta la Ley Provincial 2386
- Decreto 1.175/91 reglamenta ley 3534 que modifica a la ley 2386.
- Decreto 816/1992. Establece los diámetros mínimos de corta según regiones geográficas y especies forestales.
- Decreto 1.940/01. Reglamentario de la Ley 4.358.
- Decreto 902/02. Reglamenta la ley 4987.
- Decreto 668/04. Establece el régimen para los desmontes. Reglamenta la ley 2386.
- Decreto 817/05. Determina las infracciones al régimen forestal.
- Decreto 1.726/07 Reglamenta las Leyes 3964 y 5562
- Decreto 1.789/07. Puesta en funcionamiento del Sistema SICMA: Sistema Informático de Custodia de Madera.
- Decreto 1/08. Reglamenta ley 4.654 de Audiencias Publicas.
- Decreto 216/09. Determina las infracciones al régimen forestal.
- Decreto 932/10 y modificatorio. Reglamentario de la Ley 6409.
- Decreto 1.511/11. Emisión de guías de traslados de los productos forestales.



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

Resoluciones y Disposiciones:

Disposición 198/08. Madera Dimensionada.

Disposición 386/09. Marco normativo al traslado de productos forestales. Guías forestales.

Disposición 37/10. Establece los procedimientos para la presentación, aprobación y ejecución de Planes de Manejo Sostenible de Bosques en su variante Aprovechamiento Forestal. Es decir son planes cuyo objetivo principal es el aprovechamiento forestal para producción maderera.

Disposición 38/10. Establece los procedimientos para la presentación, aprobación y ejecución de Planes de Manejo Sostenible de Bosques en su variante Aprovechamiento de Fustes de Palmeras, cuyo objetivo principal es la producción de postes a partir de fustes de palmeras.

Disposición 39/10. Establece los procedimientos para la presentación, aprobación y ejecución de Planes de Aprovechamiento para Cambio de Uso del Suelo. Es decir son planes cuyo objetivo principal es el cambio de uso del suelo, para ser destinado a otros usos, por ejemplo: agricultura, ganadería, forestación, obras de infraestructura pública y/o privada, etc.

Disposición 40/10. Establece los procedimientos para la presentación, aprobación y ejecución de Planes de Manejo Sostenible de Bosques en su variante Palo Santo. Establece aspectos específicos para el Manejo de rodales de palo santo (*Bulnesia sarmientoi*).

Disposición 41/10. Establece los procedimientos para la presentación, aprobación y ejecución de Planes de Manejo Sostenible de Bosques en su variante Aprovechamiento de Áreas Quemadas y/o Eliminación de Especies invasoras.

Disposición 42/10. Establece los procedimientos para la presentación, aprobación y ejecución de Planes de Deslinde Perimetral y Transversal para Mejoras.

Disposición 43/10. Establece los procedimientos para la presentación, aprobación y ejecución de Planes de Manejo Sostenible de Bosques en su variante Silvopastoril.

Disposición 122/10 sobre estudios de suelos.

Disposición 166/10. Plan de Manejo de suelos y Aguas- deben hacerlo solo los Ingenieros Agrónomos.

Resolución 222/10. Régimen del Registro de consultores en estudios de impacto



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

ambiental.

Resolución 243/10. Tasa de Monitoreo de Planes.

Disposición 344/10. Modifica Disposición 386/09 sobre el Marco normativo al traslado de productos forestales. Guías forestales.

Disposición 619/10. Aspectos Técnicos y Admin. del Plan de Manejo Sostenible Variante Palo Santo.

Disposición 626/10. Formato digital Planes Forestales modificada por disposición 1.116/10.

Decreto 932/10. Decreto Reglamentario de la Ley Provincial 6.409.

Disposición 1.117/10. Prohíbe la emisión de guías anticipadas.

Disposición 1.118/10. Circuito Administrativo de Planes Forestales.

Disposición 1.304/10. Normativa de Traslado de Productos Ftales. con destino a Exportación.

Resolución 76/11. Actualización del Monto de Apoyo Económico para la Especie Algarrobo que influye en la Tasa por Monitoreo de Planes.

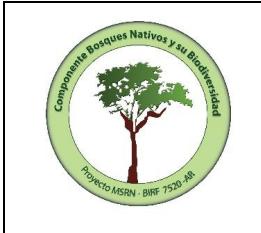
Resolución 131/11. Cambio de uso del suelo de pequeños Productores.

Disposición 208/11. Registro de Técnicos Forestales.

Circular 01/11. Ampliación y/o Incorporación de Cupos.

Circular 02/11. Lanzamiento de Convenio de Corresp. Gremial.

Disposición 208/11. Creación del Registro de Técnicos Forestales de la Dirección de Bosques.



**Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque
Chaqueño**

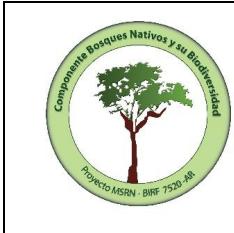
GUIAS FORESTALES - NORMATIVA PROVINCIAL

Provincia	Guía Fores tal	Objeto	Vigencia	Unidades de medida	Marca de marti llo	Lugar de gestión	Observaciones	Normativa Guías forestales	Definición legal
Salta	Serie A	Transporte desde el bosque a centro de acopio y/o transformación	24 hs	toneladas o m ³	Si	Secretaría de Política Ambiental		Ley Nº 13.273 (art. 14) Ley Nº 830 (arts. 7, 8, 9 y 11) Ley 5.242 (art. 9) Dcto. Nº 2127/90 (art. 2) Resolución 06/01 modificada por Res. 04/02.	Tiene como función amparar la primera etapa de transporte, desde el lugar de apeo del árbol hasta su destino dentro de la provincia, de cuquier producto forestal a excepción del carbón.
	Serie B	Transporte de carbón vegetal exclusivamente		tn	No				Ampara la etapa del transporte, desde la boca del horno, hasta el destino dentro



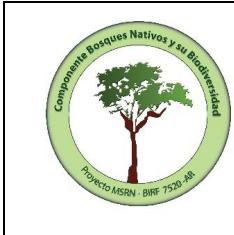
**Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque
Chaqueño**

	Serie C	Removido de productos desde centro de acopio y/o transformación	48 hs	kg o m ³	Si	Debe contener información de la Guía de origen	-	del país.
								Documento que certifica la venta facultativa el transporte de cualquier producto forestal dentro del ámbito nacional, por cualquier medio, inclusive el ferrovario, amparando todas las etapas de transporte después de la primera.



**Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque
Chaqueño**

		Tránsito y comercialización	-	-	-				definición legal específica
Tucumán	Un solo formato (guías o cupones)	Transporte de todo tipo de productos forestales	30 días corridos	m ³	si	Oficina central del Organismo de aplicación	Se la denomina localmente “cupón”.	Ley Nº 13.273 (art. 14) Ley 6.292 (arts. 26 al 29) Res. 37/06 (art. 3)	Se entiende por cupones o guías al documento que extiende para transportar los fraccionadamente el total de productos y/o subproductos forestales consignados en la misma
Santiago del Estero	Series A y B	Transporte de maderas de bosques fiscales	< 90 días	Kg	Si	Delegaciones forestales	Actualmente están en desuso	Ley Nº 13.273 (art. 14) Decreto Serie B 523/51, Decreto Serie A 100/00, Resolución 310/98 y Disposición	Para la explotación (Serie A) o permisionarios (Serie B) de bosques fiscales con fines de



**Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque
Chaqueño**

								Serie A 08/98	comercio e industria.
	Serie C	Transporte de madera desde bosques privados	< 90 días	Kg	Si	Delegaciones forestales			Para la extracción de productos de bosques de propiedad privada
	Serie D	Removido de productos	< 90 días	Kg.		Debe contener información de la guía madre. Generalmente la vigencia es de 5 días.			Para certificar la venta de productos forestales ante la autoridad forestal y poder efectuar despachos posteriores. Se autoriza también el transporte de camiones o carros.



**Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque
Chaqueño**

	Serie E	Extracción de madera o leña para consumo propio	< 90 días	Kg.		Delegaciones forestales	Actualmente están en desuso	Ley Nº 13.273 (art. 14) Decreto Serie B 523/51, Decreto Serie A 100/00, Resolución 310/98 y Disposición Serie A 08/98	Exclusivamente para la extracción de maderas con destino a mejoras o leña para consumo propio.
	Serie F	Transporte por ferrocarril	< 90 días	Kg.	Si	Delegaciones forestales			Para autorizar el transporte de productos forestales por ferrocarril.
Chaco	Guía	Transporte de todo tipo de productos forestales	5 días corridos dentro de la provincia y algunas localidades 10 días corridos.	Kg.	No	Delegaciones forestales	La guía es generada por un sistema computarizado denominado SICMA. Consta de un solo formato.	Ley Nº 13.273 (art. 14) Decreto 1.789/07 Disposición 386/09 y modificatorias. Disposición 1.117/10	Sin una definición legal específica.



**Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque
Chaqueño**

			24 hs. fuera de la provincia					Decreto 1.511/11	
Formosa	Guía Madre	Inventario inicial de productos a autorizar	Normal hasta 90 días, excepcionalmente hasta 180 días			Delegaciones Forestales	Se elabora en base al inventario de marcación de productos en playa de acopio	Ley Nº 13.273 (art. 14) Ley 488 (art. 22) Circulares varias.	Sin una definición legal específica ya que el sistema de guías se encuentra documentado en circulares varias muy antiguas y de las que resulta difícil detectar su validez ya que
	Serie D	Transporte desde el bosque a la Delegación Forestal	90 días corridos a partir de la fecha de otorgamiento	Kg. o metros cúbicos	si				solamente se cuentan con fotocopias de instructivos.
	Serie B	Ampara productos elaborados en bosques fiscales para comercio e industria		Kg. o metros cúbicos	si	Delegaciones Forestales		Ley Nº 13.273 (art. 14) Ley 488 (art. 22) Circulares	



**Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque
Chaqueño**

	Serie E	Extracción de maderas con destino a mejores					varias.	
		Transporte de propiedad privada						



**Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque
Chaqueño**

Vale de transporte	Transporte de productos forestales desde Delegación a centro de transformación		Tn.	si		En base a datos de báscula, se otorga por el total del material que ampara la guía o en forma parcial. Las circulares internas que los vales de transporte se emiten en base a una guía básica (A-B-C-E-N) o de removido (D o DC).		
--------------------	--	--	-----	----	--	--	--	--



**Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque
Chaqueño**

Registros Forestales – Normativa Provincial

PROVINCIA	NORMA	REGISTROS
SALTA	Ley 830	Registro Forestal
	Ley 5.242 (arts. 18 a 22)	a) Productores forestales b) Industrias forestales c) Semilleros forestales d) Viveros forestales. e) Forestadores. f) Transportistas de productores. g) Profesionales. h) Empresas desmontadoras
	Resolución 103/78	Registro de Productores de Carbón
	Resolución 295/79	Registro de Profesionales que realizan Planes de Aprovechamiento Forestal
	Resolución 493/81	Registro de Productores de Durmientes
	Disposición 100/91	Registro de Productores y Comerciantes Forestales que negocian con productos obtenidos de lotes fiscales.



**Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque
Chaqueño**

	Disposición 289/93	Habilita el Registro de Industriales y Comerciantes de Productos Forestales, debiendo inscribirse todos aquellos que realicen la industrialización, comercialización y/o transporte de productos nacionales o importados.
	Resolución 25/01	Registro de Consultores en Evaluación de Impacto Ambiental.
	Resolución 68/06	Registro de Infractores y Reincidentes a la Ley de Protección del Medio Ambiente y demás normas concordantes
TUCUMAN	Ley 6.292 art. 21.	<p>1) Registro de desmontadores y explotadores forestales, donde se inscribirá a toda persona física o jurídica que efectúe desmonte o aprovechamiento forestal.</p> <p>2) Registro de martillo particular, donde se identificará al titular del martillo y se anotarán las características y numeración de este último. El martillo será intransferible y su baja deberá ser registrada al caducar la autorización respectiva.</p> <p>3) Registro de introductores forestales, donde deberá inscribirse a toda persona física o jurídica que introduzca productos forestales en el territorio de la Provincia y con destino a la misma.</p> <p>4) Registro de comercios que trabajan con productos forestales, donde se inscribirá a toda persona que comercialice</p>



Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque Chaqueño

SANTIAGO DEL ESTERO	Ley 6.841, art. 25, 57, 58, 80, 123	<p>con los mismos, o los utilice como energía.</p> <p>5) Registro de plantadores forestales, en donde se inscribirá a toda persona que ejecute planes de forestación o reforestación en la Provincia.</p> <p>6) Registro de viveros forestales o comercios que trabajen con semillas forestales.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Registro de Viveros Forestales. Todos los Viveros Forestales existentes o a instalarse en el territorio provincial quedan obligados a tramitar su inscripción en dichos registros.2. Registro de Forestadores y Reforestadores, en el que se inscribirán en forma gratuita, todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a ésta actividad en la jurisdicción provincial.3. Registro de Profesionales que los habilite para la presentación y dirección de Proyectos de Ordenación y Planes Productivos.4. Registro General de la Propiedad y Dirección General de
---------------------	-------------------------------------	--



**Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque
Chaqueño**

CHACO		Catastro
		5. Registro de Bosques Especiales
	Decreto 668/04, art. 23 y 24	Registro de personas físicas y/o jurídicas: obligatoriamente deben inscribirse todas aquellas que realicen desmontes en predios propios o de terceros, a efectos de desarrollar tal actividad en la provincia. (Registro de empresas dedicadas al desmonte) Registro de permisos
	Decreto 1.726/07 art. 17 Resolución 22/10	Registro de Consultores de Impacto Ambiental
	Decreto 216/09, art. 4	Registro de Transportistas de productos forestales Registro de Empresas Topadoristas Registro de Productos Forestales Registro de Permisionarios y apoderados de permisos forestales Registro de Infractores al régimen forestal Registro de Productos forestales decomisados
	Disposición 208/11	Registro de Técnicos Forestales de la Dirección de Bosques



**Diseño de Sistema de Trazabilidad de Productos Forestal en el Parque
Chaqueño**

FORMOSA	Formulario figura en página web	Registro de prestadores de servicios forestales Registro de profesionales de la Dirección de Bosques
	Ley 488, art. 21	Registro de Industriales Madereros Registro de Comerciantes de productos forestales.
	Resolución 1.162/10	Registro Provincial de Obrajeros
		Registro Provincial de Industriales Madereros
NACION	Ley 1.552, art. 32	Registros de: <ul style="list-style-type: none">• Derechos suplementarios• Derechos transferidos para la transformación potencial y cambio de uso del suelo• Madera proveniente de desmonte o de proyectos de cambio de uso del suelo• Profesionales y técnicos en EsIA• Empresas prestadores de servicios forestales y afines• Infractores
	Ley 26.331, art. 27	Registro Nacional de Infractores